



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

**CONTRATO No. 3 de 2021,
DE OBRA CIVIL**

CELEBRADO ENTRE

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,
Y
RAMIREZ & ASOCIADOS DE INGENIERIA SAS**

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., a saber: **OSCAR EDUARDO SUAREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía 13.921.882 expedida en Málaga -Santander, en su calidad de Director de la Sede Orinoquía y quien por delegación conferida mediante el artículo 13° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, está facultado para la celebración y liquidación de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con **NIT 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden nacional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien para efectos de este contrato se llamará **LA UNIVERSIDAD** de una parte; y por la otra, **JORGE EDUARDO RAMIREZ CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.277.774 de Bogotá, quien en su calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación legal de **RAMIREZ & ASOCIADOS DE INGENIERIA SAS**, identificada con NIT 900.601.277-7, constituida mediante documento privado No. 1 del 11 de marzo de 2013 de la Asamblea Constitutiva, según certificación de la Cámara de Comercio de Arauca de fecha 22 de febrero de 2021, quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- a) Mediante oficio O.02-003-2021 del 27 de enero de 2021, el Director de la Sede Orinoquía presentó ante el Comité de Contratación del Nivel Nacional, solicitud, justificación, estudios previos, especificaciones técnicas y planos, estudio de mercado, análisis de estudio de mercado, CDP, y pliego de condiciones y demás anexos para adelantar mediante invitación pública para contratar obras de ampliación y adecuación en infraestructura física de la sede Orinoquía de la Universidad Nacional de Colombia, en el marco del proyecto BPIN 2020000100018, denominado “fortalecimiento de las capacidades en ciencia, tecnología e innovación mediante la ampliación, adecuación y equipamiento de infraestructura física de la Universidad Nacional de Colombia en la sede Orinoquía departamento de Arauca”
- b) El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en sesión No. 2 del 10 de febrero de 2021, aprobó el pliego de condiciones y la invitación pública, de acuerdo con la solicitud presentada.
- c) La invitación y el pliego de condiciones fueron publicados en el sitio Web <http://www.unal.edu.co//contratacion>, el día 12 de febrero de 2021; El día 4 de marzo de 2021, fecha de cierre de la invitación pública, se recibieron propuestas por parte de las firmas: Ramírez & Asociados de Ingeniería SAS, Construcciones SS Ltda., Consorcio Infraestructura Educativa 2021, Hacer De Colombia Ltda., Construcciones y Valores-Construvalores SAS, y Consorcio Tectum.
- d) El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en Sesión No 4 del 24 de marzo de 2021, teniendo en

cuenta las evaluaciones técnica-económica, jurídica y financiera, efectuadas al respecto, recomendó al ordenador del gasto la suscripción del presente contrato con la firma Ramírez & Asociados de Ingeniería SAS.

- e) En el presupuesto de LA UNIVERSIDAD existen recursos para cubrir las obligaciones derivadas del presente contrato, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3 expedido el día 26 de enero de 2021 por el Jefe de Unidad Administrativa de la Dirección de la Sede Orinoquía.

Por lo anterior las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Contratar obras de ampliación y adecuación en infraestructura física de la sede Orinoquía de la Universidad Nacional de Colombia, en el marco del proyecto BPIN 2020000100018, denominado “fortalecimiento de las capacidades en ciencia, tecnología e innovación mediante la ampliación, adecuación y equipamiento de infraestructura física de la Universidad Nacional de Colombia en la sede Orinoquía departamento de Arauca”, bajo la modalidad de precios unitarios sin fórmula de reajuste.

CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO: Contratar las obras de ampliación y adecuación de infraestructura física de las áreas de biología, física y agricultura de la Universidad Nacional de Colombia en la sede Orinoquía, se contempla únicamente obras de mejoramiento, más no construcción nueva, por esto la Sede Orinoquía contempla realizar una sola intervención, que afectará tres espacios físicos, a saber:

1. SALA DE LECTURA DE BIBLIOTECA.
2. COLECCIONES BIOLÓGICAS.
3. BODEGA DE GRANJAS.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD, a dar cumplimiento a las características mínimas estipuladas en el pliego de condiciones, sus formatos y anexos, y en su oferta presentada el día 4 de marzo de 2021.

CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del contrato y hacen parte integral del mismo: **1)** La invitación pública y el pliego de condiciones publicados por **LA UNIVERSIDAD** el día 12 de febrero de 2021, así como sus Adendas; **2)** La Resolución 1551 de 2014 de Rectoría y normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Acuerdo 2 de 2008 del Consejo Superior Universitario y demás Acuerdos de la Universidad Nacional de Colombia concordantes con el objeto del presente contrato.” **3)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA el día 4 de marzo de 2021; **4)** Los Análisis de Precios Unitarios APUS de la totalidad de los ítems ofertados y los básicos y **5)** Los documentos y Actas que se produzcan en desarrollo de este contrato

En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: **1)** El contrato, sus modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones; **2)** La invitación pública y el pliego de condiciones publicados por **LA UNIVERSIDAD** el 12 de febrero de 2021 así como sus Adendas; **3)** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** el día 4 de marzo de 2021; **4)** Los documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato. **5)** La Resolución 1551 de 2014 de Rectoría y normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Acuerdo 2 de 2008 del Consejo Superior Universitario y demás Acuerdos de la Universidad Nacional de Colombia concordantes con el objeto del presente contrato.”.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en la cláusula primera del mismo, en la propuesta de fecha 4 de marzo de 2021 y en el pliego de condiciones de la invitación pública hecha por LA UNIVERSIDAD;

- b) Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato a la Universidad Nacional de Colombia;
- c) Colaborar con LA UNIVERSIDAD en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad;
- d) Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con los funcionarios que LA UNIVERSIDAD designe como parte del equipo de seguimiento del mismo;
- e) Cuando a juicio de LA UNIVERSIDAD o la SUPERVISIÓN, EL CONTRATISTA haya entregado elementos con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones;
- f) Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato;
- g) Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002;
- h) Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, cuando provengan de causas que le sean imputables.
- i) Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato;
- j) Constituir la garantía exigida en el presente contrato y presentarla a LA UNIVERSIDAD para su aprobación;
- k) Garantizar que no hará uso de trabajo forzado, ni trabajo infantil, tal como se define en los Convenios de la OIT 29, 105, 138 y 182, lo cual será verificado de manera permanente por la SUPERVISIÓN.
- l) Garantizar que las relaciones contractuales o vínculos laborales que acuerden con mujeres, para efectos de ejecutar el objeto contractual, deberán seguirse por la normatividad internacional y nacional que propende por garantizar un trato equitativo a las mujeres, en materia laboral y así evitar cualquier tipo de discriminación por género. Dentro de las normas a tener en cuenta, con el fin de asegurar un ambiente digno de trabajo y un reconocimiento económico justo a su desempeño laboral, se encuentran las Leyes 731 de 2002, 823 de 2003, 931 de 2004, 1009 de 2006, 1010 de 2006, 1257 de 2008 y 1496 de 2011.
- m) Responder a las consultas efectuadas por LA UNIVERSIDAD a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud;
- n) Abstenerse de usar el nombre de LA UNIVERSIDAD en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD;
- o) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a LA UNIVERSIDAD, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios;
- p) Abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad de la Universidad Nacional de Colombia o que se encuentre dentro del campus universitario. El incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones contractuales a que haya lugar en el marco del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia y de lo dispuesto en la Resolución 1215 de 2017.
- q) Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada como de la solicitud de servicios y de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga específicamente con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Garantizar el desarrollo del objeto contractual de acuerdo con las especificaciones técnicas suministradas por la Universidad dentro del plazo establecido para la ejecución del presente contrato.
2. Garantizar la fabricación e instalación de todos los elementos requeridos para la ejecución de las actividades, así como todos los servicios conexos (transporte, bodegaje, retiro de escombros, alquiler, materiales, soldaduras, retiro de postes de delimitación existentes, etc.), por lo que debe prever todo costo en su oferta, sin generar otros costos para la Universidad.
3. El contratista se obliga a realizar las tres (03) intervenciones de manera simultánea (SALA DE LECTURA DE BIBLIOTECA, COLECCIONES BIOLÓGICAS y BODEGA DE GRANJAS), implementando tres (03) frentes de trabajo; conforme a los tiempos definidos como plazo del contrato que se genere.

4. Inspeccionar, previo al inicio de la ejecución de las obras, el sitio donde se ejecutarán, para observar las condiciones existentes en el mismo y planear los trabajos a realizar.
5. Realizar las actividades cumpliendo con la normatividad vigente para seguridad y manejo de residuos aplicable a este proceso, como lo establecen las especificaciones técnicas.
6. Consultar con el supervisor asignado al proyecto y/o interventor contratado, de manera oportuna, cualquier posible ambigüedad, o duda que considere necesario en las especificaciones para el correcto desarrollo del proyecto.
7. Responder en forma exclusiva por el cumplimiento del Manual de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente para contratistas de la Universidad. Este Manual puede ser consultado en el siguiente link: http://www.unal.edu.co/dnp/Archivos_base/MANUAL_SEGURIDAD_SALUD_OCUPACIONAL_Y_AMBIENTE_CONTRATISTAS_UN-DNSO.pdf
8. Utilizar andamios certificados, en las actividades que así lo requieran dentro del desarrollo de obra.
9. Prever las protecciones, cerramientos provisionales y la señalización necesaria para la seguridad de los operarios y del personal de la Universidad.
10. Señalizar las áreas a intervenir y circundantes, garantizando que todo espacio esté debidamente señalizado, acatando la normatividad vigente.
11. Garantizar el aseo general y final de todos los espacios afectados directa e indirectamente durante la ejecución de la obra.
12. El contratista debe garantizar que cuenta con profesionales idóneos para la ejecución de las actividades, para lo cual deberá presentar a la Interventoría, previa suscripción del acta de inicio, las hojas de vida del equipo de trabajo para la ejecución del contrato, las cuales deberán corresponder con los perfiles exigidos en el pliego de condiciones. En caso de requerirse cambios en el personal, estos deberán ser reemplazados por profesionales de igual o mayor perfil profesional y previa aprobación de la Interventoría. En ningún caso, la selección de nuevo personal podrá interrumpir el desarrollo normal del contrato ni afectar el cronograma presentado.
13. Proveer al personal equipos para trabajo en altura debidamente certificados con los permisos y licencias que exige la ley para el cumplimiento del objeto contractual, así como el conocimiento y aplicación de la normativa y la resolución 1409 (julio 23 de 2012) del Ministerio de Seguridad Social y todas las disposiciones de ley.
14. Verificar que todo personal que esté vinculado para realizar trabajos que conlleven a estar en alturas esté certificado en trabajo de este tipo sin ninguna excepción. Se deberá aportar el certificado respectivo al supervisor y/o interventor del contrato.
15. El contratista debe verificar todas las medidas en obra, y consultarlas previamente al inicio de Obra con el supervisor asignado por la Universidad y/o interventor contratado.
16. Proveer para la ejecución del contrato, elementos de la calidad requerida en concordancia con el pliego de condiciones y las especificaciones técnicas suministradas por la Universidad. En caso de que la Interventoría o la Supervisión lo considere necesario el contratista deberá responder por los defectos en los materiales o en la ejecución de las actividades, los cuales se imputarán al contratista, en tal caso deben ser corregidos y pagados por su cuenta durante el plazo de ejecución del contrato, sin perjuicio de las acciones contractuales o legales que decida emprender la Universidad.
17. Suministrar y mantener por su cuenta la señalización preventiva suficiente y necesaria para informar y advertir acerca de la realización de los trabajos, la existencia de peligro y tránsito restringido o prohibido, manteniéndola durante la ejecución del contrato.
18. Responder de manera exclusiva por los daños que se ocasionen a empleados o bienes de La Universidad, lo mismo que a terceras personas y sus bienes, procediendo a la inmediata reparación en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su ocurrencia, sin perjuicio de que la Universidad proceda a la reparación inmediata de los daños causados a sus instalaciones y descuenta a motu proprio la totalidad de los respectivos costos y sin perjuicio de hacer efectiva la respectiva garantía de responsabilidad civil extracontractual.
19. Presentar a la interventoría y a la supervisión del contrato, para su revisión y aprobación, la programación y cronograma de las actividades a desarrollar.
20. Presentar a la Interventoría, para revisión y aprobación, el plan de inversión del anticipo, antes de la firma del acta de inicio.
21. Presentar a la Interventoría los respectivos soportes de gasto del anticipo para su respectiva legalización, en caso de haberse pactado.
22. Garantizar durante toda la ejecución del contrato el suministro y transporte de todos los materiales, equipos, herramientas y mano de obra necesarios.

23. Permitir al personal de la supervisión y de la interventoría el acceso a todos los lugares de la ejecución del contrato, así como la toma de muestras a los materiales usados.
24. Elaborar y entregar mensualmente actas parciales de ejecución para aprobación de la Interventoría, así como informes mensuales de desarrollo de actividades, de conformidad con el contenido fijado por la Interventoría del contrato.
25. Suministrar a la interventoría o a la supervisión, cuando ésta lo solicite, informes sobre cualquier aspecto de la ejecución del contrato, lo cuales deberán ser entregados en los (5) cinco días hábiles siguientes a la solicitud.
26. Mantenerse al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) del personal que emplee en la ejecución del contrato.
27. Poner en conocimiento de la Interventoría y de la Supervisión del contrato, de manera oportuna, cualquier situación que, a su criterio, implique la modificación de las actividades necesarias para la ejecución del contrato. Cualquier modificación deberá ser sometida a estudio y aprobación por parte de la Interventoría y de la Universidad a través del supervisor delegado.
28. Responder por la seguridad, reparación y mantenimiento de los equipos materiales, maquinarias y herramientas de su propiedad que sean empleados en la ejecución del contrato, asumiendo los riesgos por pérdida, daño o deterioro de los mismos. La Universidad por ningún motivo asumirá responsabilidad por tales elementos.
29. Realizar las actividades complementarias que se desprendan de las condiciones generales del objeto del contrato y que sean necesarias para la oportuna finalización de la obra, sin que esto genere un incremento en el costo del contrato.
30. Realizar las obras adicionales, cuya naturaleza está determinada por las condiciones generales del objeto de la contratación, que sean necesarias para la oportuna finalización del contrato o que se presenten por variación en las cantidades estimadas.
31. Acatar las recomendaciones que imparta la interventoría o la supervisión para el desarrollo del contrato.
32. Tomar las medidas necesarias para impedir cualquier conducta ilegal, insubordinada y desordenada del personal a su cargo, y llevar a cabo las acciones correctivas necesarias, en caso de que estas conductas se presenten.
33. Presentar a la interventoría para su revisión y aprobación, previa suscripción del Acta de Inicio del contrato, el programa de salud ocupacional, riesgos y seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con las disposiciones legales vigentes y teniendo en cuenta los manuales y lineamientos que en particular tiene la Universidad para los contratistas.
34. Elaborar el Plan de Manejo Ambiental, donde se organicen las actividades necesarias de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles con los requerimientos técnicos necesarios, con las disposiciones y normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
35. Dotar al personal que requiera para la ejecución de las actividades contractuales, de los elementos de protección personal, de bioseguridad y dar cumplimiento a los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias gubernamentales y distritales para la prevención y mitigación del COVID 19.

NOTA: La Universidad Nacional de Colombia – Sede Orinoquía, ejercerá el seguimiento frente a la ejecución del contrato que se genere a partir del presente proceso de selección, a través de Interventoría y Supervisión, de conformidad a lo siguiente:

Interventoría: Seguimiento técnico de conformidad con las disposiciones de los artículos 92 y subsiguientes enmarcados en capítulo II – Seguimiento a la Ejecución, del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, y aquellas normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Supervisión: Seguimiento administrativo, financiero, jurídico y contable de conformidad con las disposiciones de los artículos 92 y subsiguientes enmarcados en capítulo II – Seguimiento a la Ejecución, del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, y aquellas normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: En virtud del presente contrato **LA UNIVERSIDAD** se obliga a cumplir con las siguientes: a) Pagar oportunamente el valor del contrato, en la

Contrato No. 3 de 2021 de Obra Civil, suscrito entre la Universidad Nacional de Colombia y RAMIREZ & ASOCIADOS DE INGENIERIA SAS

forma definida en la cláusula décima primera; b) Informar al **CONTRATISTA** sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución de este contrato; c) Asignar un funcionario específico para la coordinación con **EL CONTRATISTA** de todos los procedimientos y requerimientos que genere el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO. El plazo estimado para la ejecución del contrato requerido por la **UNIVERSIDAD** es Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio y del cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización exigidos.

Parágrafo. Siempre que exista concepto favorable por parte de la **SUPERVISIÓN**, las partes podrán prorrogar el plazo del contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El contratista ejecutará la obra en el Campus de la sede Orinoquia de la Universidad Nacional de Colombia, ubicado en el Kilómetro 9 vía caño Limón, cuyo nombre responde a Hacienda el Cairo.

CLÁUSULA DÉCIMA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato es por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$869.270.302), IVA incluido.

Parágrafo 1. Dentro del valor estipulado en la presente cláusula, están incluidos todos los servicios conexos en que **EL CONTRATISTA** debe incurrir para la entrega de la obra civil en las condiciones requeridas en la invitación pública, y contenidas en su propuesta. Por tanto, **LA UNIVERSIDAD** no reconocerá ningún pago adicional.

Parágrafo 2. EL CONTRATISTA se obliga a mantener durante todo el plazo del contrato, los precios ofrecidos en su propuesta de fecha 4 de marzo de 2021.

Parágrafo 3. El valor del Gravamen a los Movimientos Financieros no hace parte del valor estimado para la ejecución del presente contrato, y se detalla solo para efectos tributarios internos de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE PAGO: **LA UNIVERSIDAD** pagará al **CONTRATISTA** el valor pactado en el presente contrato, de la siguiente manera:

a) Un anticipo del 15% del valor total del contrato antes de IVA, el cual iniciará trámite de pago una vez suscrita el acta de inicio, entrega por parte del contratista del plan de manejo, inversión y amortización del anticipo aprobado por la INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

b) Pagos correspondientes al 55% previa presentación de actas parciales de obra ejecutada contra medición de obra debidamente aprobadas por la INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN. De cada pago se descontará un porcentaje proporcional de su valor, para amortizar el anticipo recibido.

c) Un pago final correspondiente al 30% por el saldo de las obras pendientes por pagar, previa suscripción del Acta de recibo final de obra a satisfacción y del acta de liquidación, firmada por las partes. En esta Acta se descontará el saldo pendiente de amortización del anticipo.

Parágrafo 1. A excepción del anticipo, cada pago requerirá de presentación de factura, constancia de cumplimiento expedida por el supervisor, certificación en que conste que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y a parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002.

Parágrafo 2. El valor correspondiente a la "I" de imprevistos del AIU se cancelará al contratista en cada corte de obra únicamente si éstos están totalmente demostrados y justificados ante la INTERVENTORÍA y la SUPERVISIÓN, según lineamientos de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se imputará con cargo a los recursos del Proyecto “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN MEDIANTE LA AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA EN LA SEDE ORINOQUÍA DEPARTAMENTO DE ARAUCA”, identificado con el código BPIN 2020000100018, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 3 expedido el día 26 de enero de 2021 por el Jefe de Unidad Administrativa de la Dirección de la Sede Orinoquía.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. La UNIVERSIDAD ejercerá la supervisión del presente contrato, a través del Director del proyecto designado por el Director de la Sede Orinoquía, quien podrá asignar al personal específico que se encargará de adelantar el control y seguimiento general del mismo. El supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 93 a 94 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución No. 1551 de 2014, y en las demás obligaciones que se estipulen en el pliego de condiciones y sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. INTERVENTORÍA. La UNIVERSIDAD ejercerá la interventoría del presente contrato, a través de un tercero contratado por la Universidad, quien se encargará de adelantar el control y seguimiento técnico del mismo. El interventor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 93 y 94 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución No. 1551 de 2014, y en las demás obligaciones que se estipulen en el pliego de condiciones y sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de **LA UNIVERSIDAD**. La liquidación tendrá lugar dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo así:

Dentro los primeros cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato se efectuará el trámite de liquidación por mutuo acuerdo entre las partes. Si finalizado dicho término las partes no llegan a un acuerdo o, habiendo requerido al contratista, este no suscribe el acta de liquidación, la misma será practicada directa y unilateralmente por la Universidad durante los dos (2) meses siguientes a la finalización del trámite por mutuo acuerdo.

Para la liquidación del contrato **EL CONTRATISTA** deberá remitir al SUPERVISOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato.

Al momento de liquidar el presente Contrato el SUPERVISOR verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, **LA UNIVERSIDAD** deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a las correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual EL SUPERVISOR remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación del Nivel Nacional, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual.

El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta.

Es función del SUPERVISOR verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Es prohibido al **CONTRATISTA** ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de **LA UNIVERSIDAD**. No se consideran dentro de esta situación aquellos subcontratos que sean necesarios otorgar por parte del **CONTRATISTA** para la ejecución de las actividades pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a **LA UNIVERSIDAD** que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de **LA UNIVERSIDAD**, que pueda conocer durante el desarrollo de la orden contractual y no utilizará información de **LA UNIVERSIDAD** para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a **LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA** se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por **LA UNIVERSIDAD** con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** se obliga a devolver de inmediato al interventor y/o supervisor designado por **LA UNIVERSIDAD**, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo, absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso, si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a **LA UNIVERSIDAD** y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. Si por la naturaleza del objeto contractual se debe realizar una transferencia o transmisión internacional de datos personales, esta se regirá bajo la normatividad vigente de cada país al que sea enviada y tratada la información, el alcance de este compromiso de confidencialidad se extenderá a empleados y/o terceros involucrados en la ejecución del presente contrato y será responsable de que estos cumplan con el manejo confidencial de la información y de acuerdo a la Política de Datos Personales del Responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Autorizo de manera expresa e inequívoca a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para que dé tratamiento sobre la recolección, almacenamiento, uso, circulación y la supresión de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles que se hayan recolectado en fechas anteriores o que se requieran en un futuro para el desarrollo adecuado de la relación entre las partes del presente contrato, autorizo la Cesión Nacional o Transferencia Internacional de datos a: i) entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; ii) terceros con los cuales la Universidad haya celebrado contratos, para la realización de tareas tercerizadas relacionadas con, o derivadas del servicio educativo y demás relacionados; iii) terceros países, cuando se requiera para realizar los fines de la educación binacional o para la realización de alguna actividad educativa en estos terceros países o para el desarrollo de actividades de mejoramiento del servicio educativo, autorizo el tratamiento de los datos de menores de edad como representante legal del menor; autorizo el tratamiento de datos sensibles entre otros el uso de sistemas biométricos y video vigilancia que puede ser monitoreado sin que esto implique violación a sus derechos a la intimidad y dignidad; autorizo al tratamiento de datos privados como fotografías y videos para que sean publicados en la redes sociales y demás finalidades establecidas dentro de nuestra Política de Protección de Datos Personales, así como no se utilizará en ningún caso los datos personales para fines diferentes a los estipulados en nuestra política. Con mi firma certifico conocer la política de Protección de Datos Personales del responsable del Tratamiento y los derechos que me asisten en mi calidad de Titular de Datos Personales, entre los que se encuentran los siguientes: i) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales ii) Solicitar prueba de la autorización otorgada, salvo cuando la ley no lo requiera; iii) Previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus

Datos Personales, por el responsable o quienes por cuenta de éste realicen el Tratamiento de sus Datos Personales; iv) Presentar ante las autoridades competente quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; v) Revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus Datos Personales cuando la autoridad competente determine que el responsable incurrió en conductas contrarias a la ley y a la Constitución, y vi) Acceder en forma gratuita a sus Datos Personales que hayan sido objeto de Tratamiento. Estos los puede ejercer a través de los canales dispuestos y disponibles en www.unal.edu.co o e-mail: protecdatos_na@unal.edu.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA. El presente Contrato lo desarrolla **EL CONTRATISTA** con plena autonomía y no genera relación laboral entre **LA UNIVERSIDAD** con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que este designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del **CONTRATISTA** deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que **EL CONTRATISTA** pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por **LA UNIVERSIDAD**. **EL CONTRATISTA** será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por **LA UNIVERSIDAD**, y en consecuencia **EL CONTRATISTA** será responsable directa y exclusivamente por los perjuicios de toda índole que **LA UNIVERSIDAD**, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. **LA UNIVERSIDAD** no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo **EL CONTRATISTA** el directamente obligado a responder ante **LA UNIVERSIDAD** por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de exigirle al **CONTRATISTA**, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para **LA UNIVERSIDAD**. En tal evento, **EL CONTRATISTA** deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando el **CONTRATISTA**, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la extinción de la relación contractual, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por **LA UNIVERSIDAD** dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de **LA UNIVERSIDAD** y a cargo del **CONTRATISTA**, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del presente Contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, **LA UNIVERSIDAD**, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, **EL CONTRATISTA** podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación del Contrato, y **LA UNIVERSIDAD** adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto. Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en los Artículos 79 y 81 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Cuando con ocasión de la ejecución del presente Contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación de las Cláusulas contenidas en el presente Instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el Pliego de Condiciones que antecede al presente proceso contractual y la propuesta

presentada por **EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias. Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en los Artículos 80 y 81 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN UNILATERAL. **LA UNIVERSIDAD** podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo imponga.
- b) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista.
- c) Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista.
- d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al **CONTRATISTA**, que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato.

En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, **LA UNIVERSIDAD** expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del Contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con **EL CONTRATISTA** para dar lugar a su declaración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. CADUCIDAD. **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado el presente Contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que **EL CONTRATISTA** está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MULTAS. En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **LA UNIVERSIDAD**, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% sobre el valor contractual de la obligación o parte incumplida, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente contrato. Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

Parágrafo. El pago de las multas no exime al **CONTRATISTA** de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL. Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de la **UNIVERSIDAD**, en caso de atraso o incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva. Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de este contrato **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir en favor de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - NIT 899.999.063-3**, garantías a favor de entidades Estatales expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que amparen:

- a) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** en cuantía equivalente al 100% del anticipo pactado y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- b) **Cumplimiento de las obligaciones:** en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

- c) **Estabilidad y calidad de la obra:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega a satisfacción de la obra.
- d) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** en cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato, y con vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
- e) **Responsabilidad civil extracontractual:** por daños que se puedan producir a terceros en el desarrollo de la ejecución contractual, que ampare los siguientes riesgos:
 - i. Predios, labores y operaciones.
 - ii. Responsabilidad civil patronal.
 - iii. Contratistas y subcontratistas.
 - iv. Vehículos propios y no propios.

La vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y de cada uno de sus amparos deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato.

El valor de cada uno de los amparos deberá ser de cuantía equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes y los deducibles de cada amparo serán de hasta el 10% del valor de cada pérdida y de mínimo 1 salarios mínimos legales mensuales vigentes y máximo 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- f) **Seguro colectivo de vida:** El contratista constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, un seguro colectivo de vida que ampare a todo el personal contratado para la ejecución de la orden contractual de obra, con un valor asegurado mínimo por persona equivalente a 12 SMLMV para los amparos de vida e incapacidad total y permanente y de 1 SMLMV para auxilio funerario, y con vigencia igual al plazo de la orden contractual.

Parágrafo 1. En caso de prórroga, adición, modificación o suspensión del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo certificado modificatorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación.

Parágrafo 2. En caso de disminución del valor de la póliza de garantía por cualquier causa, **EL CONTRATISTA** se obliga a reponerla de manera inmediata.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO O VIOLENCIA SEXUAL: El CONTRATISTA se obliga para con la Universidad a abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad de la Universidad Nacional de Colombia o que se encuentre dentro del campus universitario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para su legalización requiere la constitución por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD;

Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la suscripción del acta de inicio por parte del CONTRATISTA, EL SUPERVISOR y EL INTERVENTOR y la constitución por parte del contratista del seguro colectivo de vida que ampare a todo el personal contratado para la ejecución de la obra civil y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y a los demás que se hayan pactado en el contrato.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe de Adquisiciones o quien ejerza sus funciones en el Área de Gestión Operativa de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa del Nivel Nacional, comunicará a través de correo electrónico al **CONTRATISTA** y al SUPERVISOR del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

Parágrafo 1. Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser enviados mediante correo electrónico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la remisión por parte de la **UNIVERSIDAD** del Contrato suscrito por el ordenador del gasto.

Parágrafo 2. Será obligación del Jefe de Adquisiciones o quien ejerza sus funciones en el Área de Gestión Operativa de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa del Nivel Nacional, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones en el sitio Web de Contratación de **LA UNIVERSIDAD**, según lo dispuesto en el Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las diferencias o controversias que surjan con ocasión a la ejecución del presente contrato, se procurarán resolver de común acuerdo por LAS PARTES, por vía de negociación directa, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a las otras, por escrito el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo.

En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, LAS PARTES, también en común acuerdo, decidirán, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, si realizan conciliación o terminan la relación contractual a través de una transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento legal sobre la materia.

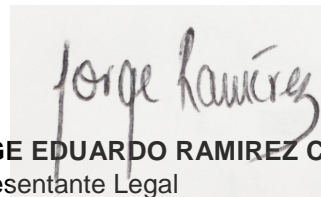
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones en general, por parte de **LA UNIVERSIDAD**: correspondencia física que será recibida en la Kilometro 9 vía a Caño Limón Arauca – Colombia Correo electrónico: direccion_ara@unal.edu.co; y por parte del **CONTRATISTA**: correspondencia física: Carrera 20 No. 19-09 de la ciudad de Arauca; correo electrónico: jramirezespinoza1@yahoo.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Arauca, como su domicilio contractual.

En constancia se firma en Arauca, a los 25 días del mes de marzo de 2021



OSCAR EDUARDO SUAREZ MORENO
Director de la Sede Orinoquía
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



JORGE EDUARDO RAMIREZ CABRERA
Representante Legal
CONTRATISTA



Revisó: Leonar H. Jimeno Arce
Profesional contratado